



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00196** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase actualizar el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N- 872164 como quiera tiene fecha de expedición mayor a un mes al día de la presentación de la demanda.

2° Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de AR GESTION INTEGRAL S.A.S, como quiera que en los anexos de la demanda no se observó.

3° Existe incongruencia en el poder, demanda y certificado expedido por la Administradora en el número de identificación del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE IBERIA P.H.

4° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE IBERIA P.H y AR GESTION INTEGRAL S.A.S (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

5° Sírvase indicar al Despacho la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado (Art. 8, Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020).

6° Existe incongruencia entre la pretensión segunda y el certificado expedido por la Administradora, como quiera que en el primero se indicó que cobra la cuota de administración pendiente de pago por el periodo julio de dos mil veinte (2020) y del certificado se indicó que es una deuda de fondo de obras.

7° Existe incongruencia entre la pretensión veintiuno y el certificado expedido por la Administradora como quiera que en el primero se indicó que el demandado adeuda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS en letras; \$252.000 en números y del certificado se indicó que adeuda \$250.000,00.

8° En la pretensión veintidós existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad.



9º En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica de AR GESTION INTEGRAL S.A.S y su representante legal ni del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE IBERIA P.H. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFIQUESE,**  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy, 26 de agosto de 2022.</p> <p><b>JOHANNA PAOLA SOTO MORENO</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b44bc219f0f056b31c71fe775018ec535e00fb64f056cbc0e2697546a8f0351

Documento generado en 25/08/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>